

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 102
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA FIESTA DE CUMPLEAÑOS EN LA CALLE CAPETILLO # 9 DE RIO PIEDRAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 3 de diciembre de 2005, el Sr. Jorge Cedeño le estará celebrando una fiesta de cumpleaños a su hija. En la misma habrá música, bebidas alcohólicas y se cerrará la Calle Capetillo del sector de Río Piedras.

POR CUANTO: Por la naturaleza de las actividades, sus organizadores han solicitado que se levanten aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras del Municipio San Juan, relacionadas a ruidos innecesarios y consumo de bebida alcohólicas, durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente, según se establece mas adelante, a la actividad de cumpleaños a llevarse a cabo en el # 9 de la Calle de Río Piedras, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 3 de diciembre de 2005 de 5:00 p.m. a 12:00 de la medianoche en el área geográfica que comprende el # 9 de la Calle Capetillo de Río Piedras.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE